

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésimo séptima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de información y decreto de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008, esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas al interior del mismo, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.
2. Consideró que el SGSSS no puede cubrir las demandas médicas de la población si no cuenta con los recursos suficientes, y por ende, encontró de suma importancia corregir los problemas de financiación de los servicios médicos no incluidos y excluidos del catálogo de beneficios, pero requeridos con necesidad.
3. Así las cosas, profirió la orden vigésima séptima² en la que dispuso que el

¹ En adelante GSSS.

² “Ordenar al Ministerio de Protección Social que tome las medidas necesarias para que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente, y que el Fosyga desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro. El Ministerio de Protección Social podrá definir el tipo de medidas necesarias.

El Ministerio de Protección Social también podrá rediseñar el sistema de recobro de la manera que considere más adecuada, teniendo en cuenta: (i) la garantía del flujo oportuno y efectivo de recursos para financiar los servicios de salud, (ii) la definición de un trámite ágil y claro para auditar las solicitudes de recobro sin que el tiempo que dure el auditaje obstaculice el flujo de los recursos (iii) la transparencia en la asignación de los recursos del Fosyga y (iv) la asignación de los recursos para la atención eficiente de las necesidades y prioridades de la salud.”

ente ministerial debía modificar o rediseñar el procedimiento de recobros, mediante el cual las aseguradoras obtienen reembolsos de los dineros pagados por servicios no incluidos en el entonces POS, con la finalidad de que el mismo funcionara en condiciones de oportunidad y eficiencia, contribuyendo así con un mejor flujo de recursos.

II. CONSIDERACIONES

1. Con el propósito de continuar el seguimiento a la orden vigésimo séptima impartida en la sentencia T-760 de 2008, atendiendo a lo dispuesto en los autos 263 de 2012 y 071 de 2016, a lo evidenciado en la audiencia pública de diciembre de 2018 y las sesiones técnicas de octubre de 2019 y a la elevada cartera del sector salud, derivada de las dificultades en el procedimiento de recobro, esta Sala considera necesario solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Adres, que, informen de manera breve y concreta sobre algunos aspectos³.

2. Para esto, tendrá en cuenta que el Ministerio de Salud, dentro del compromiso por mejorar el flujo de recursos afectado por las deficiencias en el procedimiento de recobro de los valores gastados en la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, ha proferido, recientemente, las resoluciones 94, 205 y 206 de 2020, el Decreto 521 de 2020⁴ y puesto en marcha los denominados techos o presupuestos máximos. De igual modo, que la Adres profirió la Resolución 2707 de 2020 mediante la cual adoptó las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

3. Así mismo, que a partir del 1 de enero de 2020 se centralizó en la Nación la competencia para el reconocimiento y pago anticipado de los valores correspondientes a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del RS, que se hallaba en cabeza de las ET, y que, con ello se reemplazó en su mayoría el procedimiento de recobro de dichos servicios y tecnologías. No obstante, vale resaltar que, únicamente hasta marzo del presente año entraron a regir los presupuestos máximos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, responder los siguientes interrogantes:

El 1° de febrero de 2009, el Ministerio de Protección Social deberá remitir a la Corte Constitucional la regulación mediante la cual se adopte este nuevo sistema. El nuevo sistema deberá empezar a ser aplicado en el tercer trimestre del año 2009, en la fecha que indique el propio regulador.

³ Esto con el fin de que se pronuncien, dentro del ámbito de sus competencias, entre otras cosas, sobre las acciones implementadas para ejecutar el saneamiento al que alude el acuerdo de punto final, los montos que se han reconocido y cancelado tanto a EPS como IPS, los valores pendientes de pago, y las posibles fechas en que será saldada la totalidad de la deuda, un mayor flujo de dinero al interior del sistema que permita a los prestadores de servicios atender las necesidades que se presentan dentro del mismo, con prontitud y calidad.

⁴ Por medio del cual se trazaron los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las deudas a cargo del Estado en el régimen contributivo.

5. Ministerio de Salud y Protección Social:

5.1. Explique qué procedimiento rigió en los meses de enero y febrero para el reconocimiento y pago de los valores gastados en la prestación de servicios y tecnologías en salud PBS no UPC. Indique en qué etapa se encuentra el desembolso de los dineros reconocidos a favor de las recobrantes en dichos periodos.

5.1. ¿Qué dificultades se han presentado al centralizar en la Nación, a partir del 1° de enero del 2020, la competencia para el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, que se hallaba en cabeza de las ET en el RS y qué medidas se han implementado para dar solución a las mismas?

5.2. El MSPS señaló que con la medida de los techos o presupuestos máximos se garantizará que no se presente una nueva acumulación de diferencias de valores entre la entidad responsable de pago y las cobrantes/recobrantes; en el entendido que no existirá razón alguna para que acudan nuevamente ante la Adres a recobrar diferencias en el reconocimiento y pago de estos servicios y tecnologías. Esto, toda vez que las EPS tendrán la capacidad de contratar, auditar y pagar servicios con los recursos asignados⁵.

Atendiendo a lo anterior, indique de manera discriminada, si los montos pagados como presupuesto máximo han sido suficientes (en cada periodo) para que las EPS cubran los gastos correspondientes a la prestación de servicios PBS no UPC, o si por el contrario se ha visto la necesidad de efectuar reajustes a los valores pagados. Adicionalmente, responda si actualmente se presenta deuda por concepto de servicios PBS no UPC prestados en el 2020, bajo el sistema de techos. Explique su respuesta.

5.3. Toda vez que en la sesión técnica de octubre de 2019 algunos actores del sector salud aludieron a la posibilidad de ajustar la UPC para incluir en ella los valores correspondientes a los servicios y tecnologías en salud PBS no UPC, explique qué estudios se han efectuado que permitan concluir sobre la viabilidad de dicha implementación.

6. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres

6.1. El MSPS señaló que con la medida de los techos o presupuestos máximos se garantizará que no se presente una nueva acumulación de diferencias de valores entre la entidad responsable de pago y las cobrantes/recobrantes; en el entendido que no existirá razón alguna para que acudan nuevamente ante la Adres a recobrar diferencias en el reconocimiento y pago de estos servicios y tecnologías. Esto, toda vez que las EPS tendrán la capacidad de contratar, auditar y pagar servicios con los recursos asignados⁶.

⁵ Cfr. grabación oficial de la sesión técnica del 9 de octubre de 2019, minuto 6:07

⁶ Cfr. grabación oficial de la sesión técnica del 9 de octubre de 2019, minuto 6:07

(i) Indique de manera discriminada, si en cada periodo los montos pagados como presupuesto máximo han sido suficientes para que las EPS cubran los gastos correspondientes a la prestación de servicios PBS no UPC, o si por el contrario, se han radicado reclamos, recobros o solicitudes de ajuste por parte de las EPS dirigidos a la Adres. Explique su respuesta.

(ii) De haber sido necesario efectuar ajustes, explique cómo se llevaron a cabo los mismos y señale los resultados obtenidos con el recálculo de los valores entregados a las EPS de ambos regímenes, indicando (a) los motivos que dieron lugar al mismo, y (b) el porcentaje adicionado al presupuesto máximo que se había entregado con ocasión del recálculo.

(iii) Responda si actualmente se presenta deuda por concepto de servicios prestados PBS no UPC en el 2020, bajo el sistema de techos. Explique su respuesta.

(iv) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 094 de 2020, exponga el procedimiento de transferencia de los recursos correspondientes a los techos implementado y los resultados que el mismo y el sistema de monitoreo allí mencionado han arrojado.

(v) Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 3 de la Resolución 094 de 2020, explique qué procedimiento diseñó, dirigido a efectuar la verificación, control, reconocimiento, liquidación y giro para el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías PBS no financiadas con cargo a la UPC y que no se cubren a través de presupuestos máximos.

(vi) Mencione (a) qué monto global se presupuestó para cubrir periódicamente el pago de los servicios y tecnologías en salud no respaldados por la UPC ni por los techos para la vigencia 2020, (b) a cuánto ascienden los valores que fueron reclamados por las EPS por cada periodo por este concepto, (c) la forma como se pagaron estos dineros, (d) la fuente de financiación y los tiempos que tardó la Adres para cancelar los mismos, o que tardará en caso de no haberlo realizado, y (e) si los dineros se han desembolsado de manera pronta y oportuna una vez reconocidos.

6.2. ¿Qué inconvenientes ha tenido que sortear el Gobierno en el ejercicio de la competencia a él otorgada mediante el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, consistente en la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC, suministrados a los afiliados al RS a partir enero de 2020 por parte de la Adres? Al responder deberá incluir información sobre:

(i) Los obstáculos que presentó el proceso de implementación del mecanismo.

(ii) Las medidas creadas para dar solución a los mismos.

(iii) La suficiencia de los dineros presupuestados para el pago de techos o el presupuesto máximo en el RS.

(iv) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 094 de 2020, explique qué procedimiento rigió en los meses de enero y febrero para el reconocimiento y pago de los valores gastados en la prestación de servicios y tecnologías en salud PBS no UPC en el RS. Indique en qué etapa se encuentra el desembolso de los dineros reconocidos por dicho concepto.

6.3. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 14 de la Resolución 205 de 2020, indique si los dineros correspondientes a los techos se han desembolsado puntualmente dentro de los 10 primeros días del mes. Explique su respuesta y los inconvenientes relacionados con dichos desembolsos, de haberse presentado.

6.4. ¿En qué consisten los incentivos entregados a las EPS para el uso eficiente de los recursos que menciona el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019? Explique la manera en como se ejecutan estos reconocimientos.

6.5. Toda vez que en la sesión técnica de octubre de 2019 algunos actores del sector salud aludieron a la posibilidad de ajustar la UPC para incluir en ella los valores correspondientes a los servicios y tecnologías en salud PBS no UPC, explique si ello podría ser viable y las razones de su respuesta.

6.6. Con ocasión de lo dispuesto en el art 19 de la Resolución 205 de 2020, indique si realizó auditorías focalizadas y qué resultados arrojaron las mismas.

6.7. ¿Cómo han funcionado las alertas de que trata el art 19 de la Resolución 205, dirigidas a que las EPS o EOC adopten medidas preventivas y correctivas tendientes a cumplir con el presupuesto máximo asignado en el respectivo periodo?

7. El contenido mínimo de la información solicitada a las autoridades en los numerales 5 y 6, no obsta para que las mismas entreguen en sus reportes datos adicionales que consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de la orden. Cabe aclarar que los datos consolidados que acá se han solicitado, no las exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores.

8. Además, se les solicitará a estas autoridades que hagan referencia a la fuente que respalda la información entregada. De igual forma, se les ordenará que el citado reporte tenga como sustento fáctico datos precisos y consolidados y sea remitido en físico y vía correo electrónico⁷.

En mérito de lo expuesto,

⁷ Despacho05@corteconstitucional.gov.co

III. RESUELVE:

Primero. Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para que remitan a la Sala Especial de Seguimiento, la información solicitada en los numerales 5 y 6 de la parte considerativa de esta providencia, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Segundo. Recordar a las autoridades requeridas que el contenido mínimo de la información solicitada en los numerales 5 y 6, no obsta para que las mismas entreguen en sus reportes datos adicionales que consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de la orden. Los datos consolidados que acá se han solicitado, deben remitirse atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8 de la parte considerativa y no las exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General